

12/03/04

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 prescribe que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía, y que en uso de sus facultades legislativas podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que en materia de mercados, le compete a la Administración Municipal el desarrollar un sistema de mercados que satisfaga los intereses de la comunidad, con el objeto de cumplir las funciones señaladas en la Ley de Régimen Municipal, razones por las cuales la M. I. Municipalidad de Guayaquil ha construido cámaras frigoríficas para la conservación de alimentos perecibles.

Que el **“Reglamento para la planificación, organización, administración, funcionamiento, seguridad y mantenimiento operativo de los mercados municipales mayoristas y minoristas en el cantón Guayaquil”**, aprobado por el M. I. Concejo Cantonal en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo del 2000, establece en su Art. 27 que en los mencionados centros de abasto que dispongan de cámaras frigoríficas, los comerciantes podrán hacer uso de esta instalación, pagando el valor que establezca la Municipalidad con relación al peso y al tiempo que se ocupen en la refrigeración del producto.

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución del 9 de agosto del 2000, estableció el valor por el uso de las cámaras frigoríficas ubicadas en el Mercado Caraguay o de cualquier otro mercado municipal, siendo necesario actualizar la aplicación de la normativa antes referida, determinando el cobro por el uso de las referidas instalaciones; y,

Que de conformidad a lo previsto en los Arts. 228 de la Constitución Política del Estado, y Arts. 126 y 135 de la Ley de Régimen Municipal.

### EXPIDE:

#### **La “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES POR UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES”.**

**Art. 1.-** Los comerciantes que utilicen las instalaciones de las cámaras frigoríficas ubicadas en el Mercado Caraguay, o de cualquier otro mercado de propiedad municipal que cuente con estos equipos, pagarán a la Municipalidad, sin excepción alguna, según el tipo de recipiente, por cada día o fracción de día, que permanezca en dicha cámara, los siguientes valores:

Gaveta Tipo A de 75 x 45 x 30 cmts.  
El valor de USD \$ 0,28.

Gaveta Tipo B de 65 x 40 x 25 cmts.  
El valor de USD \$ 0.17.

Gaveta Tipo C de 60 x 40 x 30 cmts.

El valor de USD \$ 0,21.

Gaveta Tipo D de 55 x 35 x 42 cmts.

El valor de USD \$ 0,21.

Tanques de 90 x 54 cmts.

El valor de USD \$ 0,63.

**Art. 2.-** Encárgase a las Direcciones Financiera, Administrativa, de Desarrollo Institucional, Informática y Unidad de Mercados en lo que les corresponda en el marco de sus respectivas competencias, la inmediata implementación de los controles, procedimientos y habilitación del sistema de cobro de los valores establecidos para el uso de las cámaras frigoríficas de los mercados municipales.

**Art. 3.-** Derógase el numeral cuarto del Art. 7 de la Ordenanza que norma la introducción de animales, el faenamamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio.

**Art. 4.-** Déjase sin efecto la resolución expedida por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en fecha 9 de agosto del 2000, mediante la cual se establecía el valor a cobrar a los comerciantes que hagan uso de las instalaciones de las cámaras frigoríficas ubicadas en el Mercado Caraguay o cualquier otro mercado que cuente con tales equipos.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL DE  
GUAYAQUIL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL (E)**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES POR UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veintiséis de febrero y cuatro de marzo del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 04 de marzo del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES POR UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 04 de marzo del 2004.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES POR UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 04 de marzo del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

Publicada en el diario El Telégrafo y El Universo el 12 de marzo del 2004.